

## EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 41, bases III y V, apartado C, 116, fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 41, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículo décimo primero transitorio del Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos k) y bb), 7, numerales 3, 4 y 5, 14, 15 numeral 1, 22, 23, 30, numerales 1, fracción II y 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, numeral 1, 140, 144, numeral 1, fracción III, inciso a), 145, numeral 1, fracción IV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 310, 311, 312, 313, 314 numerales 1, fracción III y 2, 315, numeral 2, 317, 318, 319, 320, 321, 322, numeral 3, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 345, 346, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, inciso b), 22, 27, fracciones I, II, XI, XXVII y LIII, 28, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 67, numeral 1, 68, fracciones I, IV y IX y 69, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, fracciones II y III, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracción III, 21, 22, 25, 26, fracción III, 27, 28, 30, numeral 2, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

## C O N V O C A

**A las ciudadanas y a los ciudadanos** que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los **AYUNTAMIENTOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con las siguientes

## B A S E S

**Primera.** El domingo 5 de junio de 2016, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, que durarán en el cargo dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo primero transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**Segunda.** Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**Tercera.** El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 22, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 29 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el último Censo General de Población y Vivienda 2010; será el siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías Principio de Mayoría Relativa (MR)
1. Apozol	6,314	4
2. Apulco	5,005	4
3. Atolinga	2,692	4
4. Benito Juárez	4,372	4
5. Calera	39,917	7
6. Cañitas de Felipe Pescador	8,239	4
7. Concepción del Oro	12,803	6
8. Cuauhtémoc	11,915	6
9. Chalchihuites	10,565	6
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1,609	4
11. El Salvador	2,710	4
12. General Enrique Estrada	5,894	4
13. Fresnillo	213,139	8
14. Trinidad García de la Cadena	3,013	4
15. Genaro Codina	8,104	4
16. Guadalupe	159,991	8
17. Huanusco	4,306	4
18. Jalpa	23,557	6
19. Jerez	57,610	7
20. Jiménez del Teul	4,584	4
21. Juan Aldama	20,543	6
22. Juchipila	12,284	6
23. Luis Moya	12,234	6
24. Loreto	48,365	7
25. Mazapil	17,813	6
26. General Francisco R. Murguía	21,974	6
27. Melchor Ocampo	2,662	4
28. Mezquital del Oro	2,584	4
29. Miguel Auza	22,296	6
30. Momax	2,529	4
31. Monte Escobedo	8,929	4
32. Morelos	11,493	6
33. Moyahua de Estrada	4,563	4
34. Nochistlán de Mejía	27,932	6
35. Noria de Angeles	15,607	6
36. Ojocaliente	40,740	7
37. General Pánfilo Natera	22,346	6
38. Pánuco	16,875	6
39. Pinos	69,844	8
40. Río Grande	62,693	8
41. Sain Alto	21,533	6
42. Santa María de la Paz	2,821	4
43. Sombrerete	61,188	8
44. Susticacán	1,360	4

45. Tabasco	15,656	6
46. Tepechtlán	8,215	4
47. Tepetongo	7,090	4
48. Teul de González Ortega	5,506	4
49. Tlaltenango de Sánchez Román	25,493	6
50. Trancoso	16,934	6
51. Valparaíso	33,323	7
52. Vetagrande	9,353	4
53. Villa de Cos	34,328	7
54. Villa García	18,269	6
55. Villa González Ortega	12,893	6
56. Villa Hidalgo	18,490	6
57. Villanueva	29,395	6
58. Zacatecas	138,176	8

Fuente: página de internet: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=32>

**Cuarta.** Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a encabezar la planilla de la candidatura independiente; son los siguientes:

1. A partir de la emisión de esta Convocatoria y hasta el 1° de enero de 2016, deberá presentar al Consejo Municipal Electoral correspondiente o de forma supletoria al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- d. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.  
El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General;
- b. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y

d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

**Quinta.** A partir del 2 de enero y hasta el 10 de febrero de 2016, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

**Sexta.** La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas; conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Número de apoyos requeridos (2%)	Secciones por Municipio	Secciones requeridas por municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
Apozol	5,296	106	13	6
Apulco	4,177	84	8	4
Atolinga	2,403	49	9	4
Benito Juárez	3,388	68	9	4
Calera	26,141	523	21	10
Cañitas de Felipe Pescador	5,902	119	11	5
Concepción del Oro	9,086	182	28	14
Cuauhtémoc	8,339	167	11	5
Chalchihuites	8,090	162	21	10
El Plateado de Joaquín Amaro	1,627	33	8	4
El Salvador	2,072	42	6	3
General Enrique Estrada	4,509	91	7	3
Fresnillo	151,885	3,038	213	106
Trinidad García de la Cadena	2,703	55	8	4
Genaro Codina	5,726	115	19	9
Guadalupe	111,398	2,228	107	53
Huanusco	3,796	76	14	7
Jalpa	18,673	374	40	20
Jerez	47,684	954	100	50
Jiménez del Teul	3,022	61	10	5
Juan Aldama	15,010	301	23	11
Juchipila	10,516	211	20	10
Luis Moya	8,786	176	14	7
Loreto	31,831	637	31	15

Mazapil	13,514	271	55	27
General Francisco R. Murguía	16,812	337	42	21
Melchor Ocampo	2,307	47	7	3
Mezquital del Oro	2,243	45	7	3
Miguel Auza	15,574	312	21	10
Momax	2,240	45	8	4
Monte Escobedo	7,479	150	25	12
Morelos	8,441	169	9	4
Moyahua de Estrada	4,349	87	11	5
Nochistlán de Mejía	23,346	467	51	25
Noria De Ángeles	10,684	214	16	8
Ojocaliente	28,368	568	44	22
General Pánfilo Natera	16,705	335	24	12
Pánuco	11,452	230	14	7
Pinos	47,654	954	97	48
Río Grande	47,052	942	63	31
Sain Alto	15,426	309	27	13
Santa María de la Paz	2,336	47	8	4
Sombrerete	45,405	909	95	47
Susticacán	1,215	25	4	2
Tabasco	11,918	239	24	12
Tepechitlán	6,933	139	21	10
Tepetongo	6,186	124	31	15
Teul de González Ortega	4,318	87	11	5
Tlaltenango de Sánchez Román	18,905	379	40	20
Trancoso	11,949	239	11	5
Valparaíso	25,787	516	74	37
Vetagrande	6,937	139	8	4
Villa de Cos	24,002	481	49	24
Villa García	11,833	237	16	8
Villa González Ortega	9,530	191	12	6
Villa Hidalgo	12,492	250	24	12
Villanueva	24,008	481	57	28
Zacatecas	101,801	2,037	111	55

Fuente: Oficio número INE/JLE-ZAC/4483/2015 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015.

**Séptima.** Las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015.

**Octava.** Quien aspire a la candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como candidata o candidato independiente a más tardar el 13 de febrero del 2016.

1. La solicitud de registro deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:
  - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento;
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - IV. Ocupación;
  - V. Clave de la credencial para votar;
  - VI. Cargo para el que se pretenda postular;

- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal que corresponda, y
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- V. En su caso, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado y la Base Sexta de esta Convocatoria;
- VII. Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las cédulas de respaldo. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VIII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;

- b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**IX.** La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad:

- a. Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, y
- c. Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

**X.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**Novena.** El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado; 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

**Décima.** La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la planilla solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá presentarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 14, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado.
3. Registrará una planilla conformada por un(a) Presidente(a), un(a) Síndico(a) y Regidores(as), propietarios(as) y suplentes del mismo género.
4. Las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.



**Décima primera.** A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral del Estado y 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

**Décima segunda.** Es facultad exclusiva de la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la planilla, realizar las sustituciones de candidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado.

En las planillas para Ayuntamientos se podrá sustituir a las personas candidatas que la integren de conformidad con lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 13 al 27 de marzo de 2016.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 20 de mayo del 2016.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo hasta el 4 de junio del 2016.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o el proceso de impresión lo permita.

**Décima tercera.** Las candidatas o los candidatos a Presidente(a) propietario(a) que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.



**Décima cuarta.** La renuncia de quien encabece la planilla de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 38, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

**Décima quinta.** El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Municipales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 2 de abril de 2016, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**Décima sexta.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

**Décima séptima.** Las y los candidatos independientes registrados deberán observar los toques de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décima octava.** Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Décima Novena.** Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

**Vigésima.** Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo